

DECÁLOGO DE BUEN COMPORTAMIENTO EN EL AULA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

(con la formalización de la matrícula todos los alumnos han aceptado las Normas Académicas de la Facultad y el Reglamento General)

1. Los alumnos deben acceder al aula antes del comienzo de la clase para favorecer el puntual comienzo de la misma. Una vez transcurridos 5 minutos desde la hora de inicio, los alumnos que hubieran llegado tarde no accederán al aula hasta el siguiente descanso¹.
2. Los alumnos no pueden abandonar el aula hasta que concluya la clase. Si un alumno precisara salir antes, deberá comunicarlo con antelación al profesor y obtener su autorización para retirarse².
3. Los alumnos tienen la obligación de asistir a las actividades presenciales programadas y seguir las indicaciones del profesor para el adecuado desarrollo de las mismas. La inasistencia por parte de un alumno a más de un tercio de las horas presenciales en una asignatura, puede conllevar la imposibilidad de presentarse a examen en la convocatoria ordinaria de la misma³.
4. En caso de que el profesor establezca como forma de comprobación de asistencia a las actividades formativas presenciales la lista de firmas o la identificación de los participantes en los trabajos entregados en grupo, solamente firmarán o se identificarán los alumnos presentes y participantes en dichas actividades, pudiendo en caso contrario incurrir en falta muy grave por suplantación de personalidad⁴.
5. Los alumnos tienen que comportarse en clase correctamente, sin hablar con otros compañeros y prestando atención a las explicaciones del profesor o a las intervenciones de los alumnos que pudieran hacer uso de la palabra. Se espera que participen en la clase cuando el profesor les ha cedido la palabra o si expresamente lo autoriza para el desarrollo de alguna actividad en el aula⁵.
6. Los alumnos deben dirigirse con respeto hacia el profesor y sus compañeros, tanto dentro como fuera del aula, en consonancia con los valores que definen el Proyecto Educativo de Comillas y cristalizan en los Estatutos, el Reglamento General, la Manifestación de No Discriminación y otros textos normativos fundamentales de Comillas⁶.
7. Los alumnos tienen la obligación de hacer un uso adecuado del equipamiento de las aulas y otras dependencias de la Universidad, evitando el deterioro de los mismos así como de los objetos y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Universitaria⁷.
8. En el aula deben permanecer apagados todos los dispositivos electrónicos, particularmente los teléfonos móviles. Si el profesor permitiera el uso de alguno de ellos, como los ordenadores portátiles, la autorización que otorgue comprenderá exclusivamente la finalidad de trabajar en la materia impartida⁸.
9. Cuando la conducta de los estudiantes no permitiera el desarrollo normal de las actividades académicas, corresponde al profesor el llamar al orden debiendo identificar a los alumnos implicados y, en su caso, solicitar a los mismos el abandono del aula a los efectos de poder continuar con normalidad la actividad académica, debiendo inmediatamente poner en conocimiento del tutor y, en caso de gravedad o reiteración, a la Jefatura de Estudios los hechos ocurridos con el fin de que se adopten las medidas correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable. Si un alumno es requerido a abandonar el aula por el profesor, obedecerá de forma inmediata y sin réplica, debiendo posteriormente contactar con el profesor para disculparse u ofrecer las debidas explicaciones⁹.
10. Tanto en el transcurso de los exámenes como en la entrega de ejercicios y trabajos originales para su evaluación, los alumnos se comportarán con honestidad académica, sin incurrir en plagio u otras conductas de fraude y favoreciendo que dichas pruebas cumplan su finalidad para la verificación objetiva de la adquisición por el estudiante de las competencias propias de la asignatura¹⁰.

-
- ¹ Las faltas de puntualidad una vez comenzada la clase, suponen una distracción para el profesor y los alumnos interrumpiendo su normal transcurso. Con carácter general, el artículo 168º apartado 1 del Reglamento General de la Universidad establece que “Se considerarán faltas leves; (...) b) Cualquier otro acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de actividades universitarias”
- ² Análogamente al punto anterior.
- ³ Tal como prevé el artículo 93º, apartado 1 del Reglamento General relativo a Escolaridad y artículo 6 de las vigentes Normas Académicas de los Estudios de Grado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- ⁴ El mencionado art. 93º RG en sus apartados 2 y 3 dispone que es potestad del profesor el hacer efectiva esta posibilidad, debiendo explicitarlo por medio de la guía docente/normas de funcionamiento de la asignatura y establecer el modo de comprobación objetiva de dicha asistencia, correspondiendo al propio profesor el llevarla a cabo. Asimismo, según recoge al art. 168º apdo. 3. “Se considerarán faltas muy graves: (...) b) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica”.
- ⁵ Habida cuenta de que, como conducta de indisciplina en el aula, particularmente cuando ésta es reiterada, podría tener la consideración de “acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de actividades universitarias” (art. 168º.1 RG)
- ⁶ Conforme al art. 168º apartado 2 del Reglamento General tendrán la consideración de faltas graves “d) Las faltas graves de respeto y consideración a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a sus familiares”. Por su parte (168º 3 RG) “Se considerarán faltas muy graves: (...) d) Los malos tratos, así como las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (...) f) La falta de respeto a la identidad católica de la Universidad y manifestaciones de menosprecio de su ideario, de las normas por las que se rige o atentatorias a su proyecto educativo.
- ⁷ El mencionado artículo 168º A RG tipifica como falta leve, grave o muy grave –según su grado- los daños ocasionados en las dependencias o medios puestos a disposición de los alumnos. Adicionalmente, se considerará falta grave (art. 168º.2) “El mal uso o uso indebido de las herramientas o recursos informáticos”.
- ⁸ Es potestad del profesor establecer las normas de funcionamiento para su asignatura, debiendo los alumnos seguir las instrucciones dadas en relación con las actividades formativas previstas.
- ⁹ Bajo la ya mencionada consideración de acto que perturbe el “normal desarrollo de actividades universitarias” (art. 168.1 RG). Tendrá la consideración de falta grave (art. 168º 2 RG): “g) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico”. Los artículos 170º y siguientes del RG contemplan el procedimiento sancionador para el alumnado, que puede conducir a la incoación (apertura) de expediente académico.
- ¹⁰ Como dispone el art. 168.2 “Se considerarán faltas graves: (...)_e) La realización de acciones tendentes a falsear o defraudar los sistemas de evaluación del rendimiento académico”.

Finalmente, se relacionan a continuación las sanciones previstas Artículo 168º. B) a las infracciones mencionadas:

4. Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal, amonestación escrita o amonestación pública.
5. Las faltas graves se sancionarán con la expulsión temporal de hasta tres meses o con la prohibición de examinarse en la siguiente convocatoria a la imposición de la sanción, en una o en varias asignaturas de las que se encuentre matriculado el alumno. La realización por primera vez de las acciones previstas en el apartado 2. e) de este mismo artículo, aparte de suponer la calificación de suspenso (0) en la respectiva asignatura, será sancionada con la prohibición de examinarse de esa asignatura en la siguiente convocatoria.
6. Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión de tres meses a definitiva de la Universidad o, en su caso, de la Escuela o Facultad a la que pertenezca el sancionado. La expulsión conllevará la pérdida de los derechos inherentes a la matrícula. Con independencia del tipo de sanción, podrá imponerse al alumno, con carácter de sanción accesoria, la pérdida total o parcial, definitiva o temporal de las becas u otros beneficios escolares otorgados por la Universidad.